

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 12 de noviembre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 301 579, promovido por don José Díaz Jacome, don Francisco Javier Olave Lusarreta y la «Voz de Asturias, S. A.», sobre sanción impuesta por infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión deducida en este proceso por el Procurador don Melquiades Alvarez-Buylla y Alvarez, en nombre y representación de don José Eladio Amado de Lema, don José Díaz Jacome y don Francisco Javier Olave Lusarreta, frente a resolución del excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo de cinco de abril de mil novecientos setenta y dos, confirmada más tarde el veintitrés de junio del mismo año por acuerdo del Consejo de los excelentísimos señores Ministros, debemos declarar y declaramos que estos actos están ajustados a derecho. Sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 15 de enero de 1974.—El Director general, Luis Jaudenes y García de Sola.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 253/1974, de 31 de enero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Isaac Benaim.

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia de don Isaac Benaim, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Isaac Benaim, hijo de Albert y de Sol.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

FRANCISCO FRANCO

ORDEN de 18 de enero de 1974 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por don José García Puente Llamas.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501 440, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don José García Puente Llamas, Juez comarcal, representado por el Procurador don Bonifacio Fraile Sánchez y dirigido por el Letrado don Adolfo Hernández García, contra la Administración Pública, representada y dirigida por el Abogado del Estado, impugnando resoluciones del Ministerio de Justicia, por las que se declaró la jubilación por inutilidad física del recurrente, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de noviembre de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado y del recurso mismo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Bonifacio Fraile Sánchez, en nombre y representación de don José García Puente Llamas, contra la Resolución del Ministerio de Justicia de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno, conformatoria en trámite de reposición de la Orden del propio Departamento de veintidós de junio del mismo año, de-

claramos que se hallan ajustadas al Ordenamiento jurídico aplicable, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de enero de 1974 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en las Zonas de Preferente Localización Industrial Agraria que se mencionan, incluyéndolas en el Grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importan para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que graven concientemente con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Bodegas Lan, S. A.» (Sociedad a constituir), instalación de una bodega de elaboración, crianza y embotellado de vinos en Fuenmayor (Logroño); Orden ministerial de Agricultura de 4 de diciembre de 1973.

Empresa Cooperativa del Campo y la Ganadería «La Inven-